

**Informe Secretarial.** Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-037, que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 17 de enero de 2020. Sirvase proveer.



**ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D.C., 3 AGO. 2020

**1.-** Visto el informe secretarial que antecede y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 25 y 26 del CPT y de la SS por las siguientes razones:

- **Requisitos Formales de la Demanda Artículo 25 C.P.L.**

**6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado**

En las aspiraciones denominadas como “*Principales*”, *Primer Nivel de Subsidiarias*” y “*Segundo Nivel de Subsidiarias*”, corresponden en esencia, a las mismas pretensiones por lo que pueden subsumirse en un solo acápite.

**7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados**

En lo que atañe a esta exigencia, se observa que los hechos 10, 13 y 16 como son hechos, pues contienen apreciaciones. Ajústese.

**9. Petición de Pruebas en concordancia con el artículo 26 C.P.L.**

Se observa que dentro del acápite de medios de prueba “**Documentos que se aportan**” las relacionadas en el ordinal 16, no fue incorporada

Aunado a lo anterior, las documentales vistas a folios 18 y 38, no fueron relacionadas ni como prueba ni como anexo, por lo que en tal sentido, deberá aclarar o hacer las alusión que corresponda al respecto.

En consecuencia de lo expuesto se **INADMITE** la demanda de la referencia y se **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles a la activa para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L.

Se advierte que con el escrito de subsanación, debe allegarse copia del mismo junto con sus anexos para el respectivo traslado.

**2.- RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado DIEGO FELIPE ÁVILA BARRERO como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 1 y 2)

**Notifíquese y cúmplase.**



**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Secretaría

Bogotá D. C. 24 NOV 2020

Por ESTADO N° 1089 de la fecha  
fue notificado el auto anterior

**ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA**  
Secretaría



/dei.